

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0194

Villavicencio, 08 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: SILVIA ESTHER ÁLVAREZ AMAYA
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2013-00067-00
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD LITEM

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede el Despacho a la designación de curador ad litem a la parte demandada.

I. ANTECEDENTES

El MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por conducto de apoderado, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Repetición, con el objeto que se declare responsable patrimonialmente a SILVIA ESTHER ÁLVAREZ AMAYA, quién con conducta dolosa dio lugar a la condena que ordenó el reconocimiento indemnizatorio a cargo del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, proveniente de la sentencia condenatoria de fecha 21 de febrero de 2012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, dentro del expediente No. 50001 23 31 000 2005 40285 01, de ISRAEL SIERRA SEPÚLVEDA contra la entidad demandante.

Igualmente, solicita que se ordene a la demandada, el reconocimiento y pago al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, como reparación patrimonial la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA

Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$449.342.744), más sus intereses e indexación.

Mediante auto de veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), esta Corporación admitió la demanda instaurada por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO contra SILVIA ESTHER ÁLVAREZ AMAYA, y ordenó la notificación personal a la demandada, con forme el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Intentada la notificación personal a la demandante, se procedió a fijar edicto emplazatorio (fol. 261) el cual fue publicado por la entidad demanda en el diario "LA REPÚBLICA" el día primero (1º) de febrero de dos mil quince (2015), transcurridos más de dieciséis (16) meses hasta la fecha, sin que la demandada se hiciera presente en el proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, ordena la notificación personal del auto admisorio a personas de derecho privado no inscritas al registro mercantil y que no tengan correo electrónico, así:

"Artículo 200. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil - hoy Código General del Proceso-."

De esta manera, para este asunto deberá observarse lo estipulado en el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso, que indica:

"Art. 108 (...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de *curador d litem*, si a ello hubiere lugar." (Negrilla fuera de texto).

Respecto a la designación del curador ad litem, el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, así:

"(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita

como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

III. CASO CONCRETO

Trascurridos más de dieciséis (16) meses después de la publicación del emplazamiento en un periódico de amplia circulación nacional, sin que la parte pasiva de la *Litis*, se acercara al proceso a notificarse y ejercer la defensa de sus intereses, en el subjuice, se hace necesario designar curador *ad litem*, a la parte demandada.

Dado que en el presente asunto, se encuentran reunidos los elementos necesarios para hacer la designación del curador, esto es, (i) no haberse efectuado la notificación personal de la demandada, (ii) publicar en un medio de amplia circulación el edicto emplazatorio, (iii) haber transcurrido más de quince (15) días desde la fecha de publicación, se dispondrá asignar el nombre un abogado que ejerce habitualmente la profesión, quien deberá notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha veinte (20) de marzo de 2013, no obstante, en procura de celeridad del proceso, la concurrencia a notificarse por parte del Curador ad litem, deberá realizarse dentro de los cinco (5) día siguientes al envío de la comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada Dra. CONSTANZA ACOSTA CASALLAS identificada con cédula de ciudadanía No. 40.389.975 y T.P. No. 90769 del C.S de la J., en calidad de Curador Ad litem de SILVIA ESTHER ÁLVAREZ AMAYA.

SEGUNDO: Se REQUIERE a la Curadora Ad - Litem para que proceda a la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del

nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, teniendo en consideración la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría comuníquesele la designación, a la dirección centro comercial villacentro bloque A, oficina 401, teléfonos: 312478485- 6632843, correo electrónico: Constanza-acosta@hotmail.com

TERCERO: Aceptar la renuncia de la abogada PAULA ANDREA MURILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.446.745 de Granada, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 135.921 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, conforme a la renuncia allegada. (fol. 265- 266).

CUARTO: RECONÓZCASELE personería al Abogado MANUEL ARNULFO LADINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.415.845 de Acacias y tarjeta profesional No. 18.699 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses del Municipio de Villavicencio- en los términos del poder conferido obrante a folio 432.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación a
VILLAVICENCIO, ESTADO No.

02 MAR 2013 00:01:51